

Medellín, 15 de julio de 2021

Dra.

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

Juzgado Undécimo (11) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D

Demandante: EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Demandado: MALCO CARGO S.A Y CARGA MASIVA S.A.S.
Proceso: VERBAL - DECLARATIVO
Radicado: 05001310301120210013200
Asunto: Contestación de demanda

PAOLA ANDREA PATIÑO MESA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.430.145** de Copacabana, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. **317122** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder conferido por **WILLIAM PALOMO CASTRO** identificado con C.C 79.732.161, en calidad de Representante Legal Suplente de **MALCO CARGO S.A** entidad debidamente constituida, domiciliada en Medellín, identificada con NIT. No. **811028981- 4**, con el debido respeto y de conformidad con el artículo 96 del CGP, y del poder que anexo, por medio de este escrito doy respuesta a la demanda verbal de mayor cuantía.

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

En nombre de mi representada me OPONGO a que el despacho declare probadas las pretensiones incoadas por la parte demandante, lo anterior por cuanto no se evidencia que opere subrogación a favor de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, frente a mi mandante, y como consecuencia tampoco se constituye la obligación de restituir lo cancelado por la póliza de seguros No. AA058110, por el capital de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS / MC (\$274'455.339.00), e intereses de mora hasta el pago del mismo, ni mucho menos que se condene en costas y agencias en derecho a mi representada.

Por lo que respetuosamente, señor juez encuentra la suscrita que a la demandante no le asiste derecho alguno frente a MALCO CARGO S.A, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que se expondrán en ejercicio de la defensa, y en consecuencia debe desestimarse las pretensiones de la demandante frente a mi representada, y condenar a la parte actora al pago de las costas procesales y agencias en derecho derivadas de este proceso.

II. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

A continuación, se hace un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en la demanda por el apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C:

PRIMERO: Es cierto, la COOPERATIVA COLANTA con NIT. 890.904.478-6, fue tomador, asegurado y beneficiario de la Póliza A058110, y de acuerdo a la descripción dentro del documento adjunto por la parte actora, tuvo una cobertura completa, y una vigencia desde el 31 de mayo de 2020 a las 24:00 horas, hasta el 31 de mayo de 2021 hasta las 24:00 horas.

SEGUNDO: De acuerdo a lo manifestado por la COOPERATIVA COLANTA en los documentos soportes de la operación, es cierto que esta sociedad adquiere de GGI SPERMEX dos termos de semen bovino, con capacidades de 20,5 y 39 litros respectivamente, contentivos de 3.150 y 10.790 pajillas correspondientemente.

TERCERO: Parcialmente cierto, sobre el valor del termo de 39 litros, que es el objeto de esta reclamación, es de \$59.993,6 Euros, de los cuales \$59.250 Euros corresponden a las pajillas y \$473,6 Euros al termo. Sin embargo, no nos consta la correcta liquidación aportada en los anexos de la demanda, y que para el 26 de junio 2020 la suma en pesos colombianos correspondía a \$259'409.583, fecha en que manifiestan que se descubre el siniestro.

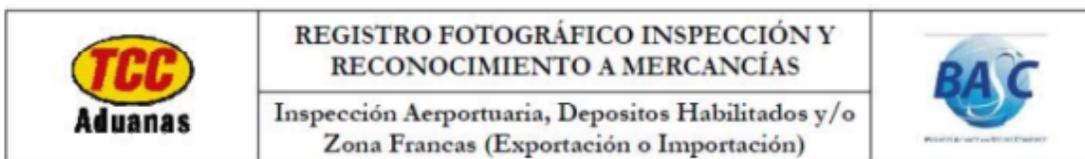
CUARTO: Es cierto, con forme a la guía aérea No. 074-3642 5561, que la carga fue recibida el 25 de mayo de 2020 en el aeropuerto de Frankfurt (ubicado en Alemania) y entregada el 29 de mayo de 2020 en Bogotá por KLM AIRLINES MARINE LOGISTICS SERVICES.

QUINTO: Es cierto, que el 2 de junio de 2020 se dejó la carga en el Depósito REPREMUNDO, sin novedad alguna y cumpliendo a cabalidad las medidas al ingreso de la carga.

SEXTO: Es cierto, que el 3 de junio de 2020, se realizó la preinspección de la mercancía en las instalaciones de la bodega REPREMUNDO, ubicada en Bogotá, y en la diligencia se validaron seriales, documentos y estado de la mercancía, encontrándose acorde a las condiciones necesarias para la conservación de la misma, de acuerdo al acta de inspección previa suscrita y en la cual en la cual se observa:

“OBSERVACIONES GENERALES DE LA MERCANCIA: : N/A”

SEPTIMO: Es cierto, que el 9 de junio de 2020 el Agente de Aduana y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), son acompañados por el Auxiliar de Asistencia Técnica de COLANTA, señor Yicner, para realizar el muestreo de las pajillas, de donde se deja constancia en el REGISTRO FOTOGRÁFICO INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍA, que **se entrega al depósito en perfectas condiciones.**



DEPOSITO REPREMUNDO 501, AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO. LA TOMA DE MUESTRAS LAS HACE EXCLUSIVAMENTE EL SEÑOR YICNER ESPECIALISTA DE COLANTA EL CUAL VERIFICA PREVIA MENTE EL ESTADO DE LOS THERMOS, EL NIVEL DEL NITROGENO Y PROCEDE ALA EXTRACCION DE LAS MUESTRAS. ALOJANDOLAS EN UN THERMO ESPECIAL PARA ELLAS, FINALIZADA LA OPERACIÓN AGREGA NITROGENO DESDE EL CARRO CONTENEDOR DE COLANTA DIRECTAMENTE ALOS THERMOS PARA DEJARLOS EN UN NIVEL OPTIMO . DESPUES LA AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO PROCEDE AL SELLAMIENTO CON LOS SELLOS PROPORCIONADOS POR EL ICA Y SE LE ENTREGA AL DEPOSITO EN PERFECTAS CONDICIONES.

OCTAVO: Es cierto, que el 10 de junio de 2020 el ICA envía el reporte favorable de los análisis de pajillas, a fin de continuar con el proceso de nacionalización de la

mercancía, lo que corrobora que se realizó una debida diligencia en la custodia de la mercancía hasta el momento por REPREMUNDO.

NOVENO: Es cierto, que el 23 de junio de 2020 se nacionaliza la mercancía.

DECIMO: Parcialmente cierto, pues en efecto se contrató a MALCO CARGO S.A en calidad de **AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL**, para coordinar el envío de las mercancías hasta el Centro de Distribución Caribe COLANTA, y no en calidad de **operador logístico** como lo menciona la parte actora.

UNDÉCIMO: Es cierto, que MALCO CARGO S.A. en virtud de las relaciones comerciales y con conocimiento de COLANTA, designó como transportador a CARGA MASIVA S.A.S.

DUODÉCIMO: Parcialmente cierto, no me consta que entre el 9 y el 23 de junio de 2020 no se interviniera la mercancía en "*ningún sentido*" estando bajo custodia de REPREMUNDO, debido a que para efectos de custodia de la carga, desde el 02 de junio 2020 hasta el 24 de junio de 2020, se encontraba en cuidado de la Bodega REPREMUNDO, tal como se puede visualizar en la trazabilidad presentada, donde se indica que en este tiempo no pudo ocurrir la novedad porque tuvo inspección ICA, pero téngase presente que dicha inspección se realizó el 09 de junio de 2020, lo que quiere decir que la mercancía estuvo en custodia del depósito hasta el 24 de junio de 2020, y en ese tiempo pudo ocurrir la novedad en dicha bodega.

DECIMOTERCERO: Parcialmente cierto, la carga fue retirada de la bodega de REPREMUNDO el 24 de junio de 2020 por parte del transportador CARGA MASIVA S.A.S., pero no nos consta que se haya realizado el retiro en perfecto estado, pues aparentemente y como se logra evidenciar en los documentos de la operación (movimiento de mercancía) no se dejó constancia por parte del transportador de alguna avería o inconformidad en los termos.

Aclarando y dejando por sentado que MALCO CARGO S.A, no manipuló la mercancía, ni fue el transportista, ni la tuvo bajo su tenencia, responsabilidad y custodia antes de realizarse la entrega a COLANTA, pues únicamente su obligación fue coordinar el transporte terrestre ejecutado por CARGA MASIVA

DÉCIMO CUARTO: Parcialmente cierto, el 26 de junio de 2020, a la llegada al Centro de Distribución Caribe COLANTA, se logra evidenciar que el sello No. 000001977 se encontraba violentado; pero no resulta cierto que a MALCO CARGO se le indilgue la responsabilidad de la manipulación de la mercancía, reiterando que esta **COORDINÓ** el transporte nacional, por ello la "indebida manipulación" que ocasionó la pérdida de nitrógeno del empaque, afectando la cadena de frío y la consecuente pérdida del contenido, no puede ser atribuible a mi representada.

DÉCIMO QUINTO: Parcialmente cierto, de acuerdo a la prueba documental aportada por la parte actora el 14 de julio de 2020 COLANTA dirigió RECLAMACION FORMAL DAÑO MERCANCIA, ante el señor SERGIO ANDRES MEJIA de DG Seguros, pero de dicha reclamación no se evidencia una constancia de recibo o radicación.

DÉCIMO SEXTO: No me consta, que el 22 de octubre de 2020, tras realizar el ajuste y el descuento por el deducible, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC procedió a indemnizar a COLANTA por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MC (\$274'455.339), por lo que me sujeto a lo que se encuentre probado dentro del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, que la cifra anteriormente mencionada se hubiese cancelado en favor de COLANTA, según el informe de ajuste UA-6765-F,

y que contemple tanto el valor relacionado en el numeral 3 menos el deducible pactado más el rubro de lucro cesante del 15% contemplado en la póliza, y que esta operación arroja el resultado reseñado en el numeral anterior de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MC (\$274'455.339), por lo que sujeto a lo que se encuentre debidamente probado en el proceso.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, que el 27 de octubre de 2020 se recibe un requerimiento con referencia y asunto: *Recobro artículo 1096 del Código de Comercio – Equidad Seguros*.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto, que el 11 de noviembre de 2020 se remite a Zer Asistencias SAS, que según petición del 27 de octubre de 2020 ostenta la calidad de apoderado de SEGUROS EQUIDAD, carta con asunto: *Comunicado Recobro*, donde no se acepta la solicitud en atención a los siguientes puntos:

- Les reiteramos que nosotros no manipulamos la mercancía, ni somos los transportistas, ni estuvo bajo nuestra tenencia, ni custodia, así que nuevamente les indicamos que nosotros no somos responsables.
- Para efectos de la custodia de la carga desde el 02 de junio hasta el 24 de junio, se encontraba en cuidado de la Bodega Repremundo, tal y como lo pudieron visualizar en la trazabilidad que tienen. Ustedes indican que en este tiempo no pudo ocurrir la novedad porque tuvo inspección ICA, pero tengamos presente que la misma se dio el día 09 de junio, lo que quiere decir que la mercancía estuvo en custodia hasta el 24 de junio y en ese tiempo pudo ocurrir la novedad en dicha bodega.

VIGÉSIMO: Parcialmente cierto, el 16 de diciembre de 2020, se dio apertura a conciliación por medios tecnológicos a la cual mi representada no pudo asistir.

Señor Juez, de lo referido en el párrafo anterior, manifiesto a este despacho que tanto la AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1, como MALCO CARGO S.A., hoy empresas que hacen parte del Grupo Logístico TCC, se encontraba en el periodo de transición y migración de correos corporativos junto con el cambio de dominio, de notificacionesmalco@malco.com.co, a notificacionesmalco@tcc.com.co, lo cual lastimosamente impidió la notificación en debida forma y asistencia por parte de mi representada en la fecha y hora señalada por el centro de conciliación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a CONSTANCIA DE ASISTENCIA - NO PRESENCIAL POR MEDIOS TECNOLÓGICOS, **TRAMITE No 4708 -2020**, que habiéndose reprogramado diligencia de conciliación para el 13 de enero de 2021 a las 2:00 pm, mi representada asistió a dicha audiencia; sin embargo, escuchados los hechos y argumentos por la parte convocante, no resulta válido que se pretenda culpar a la AGENCIA DE ADUANAS, cuya responsabilidad única y exclusivamente es nacionalizar mercancías, y que luego de surtido el trámite aduanero entregue al cliente, ni tampoco al AGENTE DE CARGA, quien -reitero- coordinó el transporte terrestre nacional y que contrata los servicios de CARGA MASIVA (transportador), por ello se propone la vinculación de esta sociedad; Petición aceptada por las partes, procediendo a la reprogramación de la diligencia para el 9 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, que el 9 de febrero de 2021 a las 2:00 pm se realizó audiencia de conciliación, de acuerdo a la CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACION - NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLÓGICO N 1031 – **TRAMITE No 4708-2020**, Documento el cual hace constar, y manifiesto a su despacho, que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio.

VIGÉSIMO TERCERO: Parcialmente cierto, no me consta que CARGA MASIVA, haya cancelado o no suma alguna en favor de la parte actora, por concepto de reintegro total o parcial del valor indemnizado en ocasión a un incumplimiento contractual acaecido; Sin embargo, me consta que mi representada MALCO CARGO no ha cancelado ninguna suma a la parte actora por cuenta de que no es responsable, ni le es atribuible las pretensiones de la demanda aquí descrita.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sustento esta contestación con respecto a los siguientes conceptos fundamentales para resolver la litis, preceptuados en la regulación colombiana:

- **CONTRATO DE TRANSPORTE:**

De acuerdo al Código de Comercio en su artículo 981 y siguientes, se entiende que el contrato de transporte consiste en un acuerdo de voluntades entre las partes, cuya naturaleza privada, implica consigo una atribución de responsabilidades; Se evidencia como la parte actora **desconoce** que **MALCO CARGO**, de conformidad con el artículo 1096 del C.Co, no es responsable del siniestro ocurrido con la carga, y como queda desarrollado en el pronunciamiento de los hechos tampoco fue MALCO CARGO la transportadora que recibió la carga y debía entregarla en buen estado en el centro de distribución de COLANTA.

En concordancia con el artículo 982 del C.Co., y al hecho **DECIMOTERCERO** de la demanda, queda claro que SEGUROS EQUIDAD reconoce la calidad en la que actúa **CARGA MASIVA**, quien como transportista autorizado y habilitado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE (artículo 8 y 9 del **Decreto número 173 de 2001**), fue el responsable de recoger y transportar la carga objeto de demanda, desde la bodega REPREMUNDO hasta el centro de distribución aquí referido, en fundamento a los siguientes artículos del Código de Comercio:

ARTÍCULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra. Subrayado fuera de texto

ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y

2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino. Subrayado fuera del texto.

ARTÍCULO 1013. <ENTREGA DE MERCANCÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. El remitente deberá entregar las mercancías al transportador debidamente embaladas y rotuladas, conforme a las exigencias propias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta de suficiencia del embalaje o de la información.

“No obstante, el transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías y además responderá por los perjuicios provenientes de la falta o suficiencia de embalaje, cuando, a sabiendas de estas circunstancias, se haga cargo de transportarlas...” Subrayado fuera del texto.

- **CONTRATO DE SEGURO:**

Señor juez, es imperativo recalcar que la póliza de seguros de transporte de mercancías fue suscrita directamente por COLANTA y SEGUROS LA EQUIDAD, sin desconocer la acción de subrogación que esta entidad tiene; No puede considerarse que se pretenda indilgar una responsabilidad o solidaridad en el daño de la mercancía objeto de demanda a mi representada, pues tanto la Agencia de Aduanas como el Agente de Carga, cumplieron a cabalidad sus funciones, además de haber gestionado y desarrollado las labores propias de cada rol aduanero en **debida forma**; por los que se hace necesario referenciar los siguientes artículos del código de comercio en cuanto a el SEGURO:

ARTÍCULO 1117. <CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE SEGURO>. Además de las enunciaciones exigidas en el artículo 1047, el certificado de seguro deberá contener:

1) La forma como se haya hecho o deba hacerse el transporte;

2) La designación del punto donde hayan sido o deban ser recibidas las mercancías aseguradas y el lugar de la entrega, es decir, el trayecto asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siguiente, y

3) Las calidades específicas de las mercancías aseguradas con expresión del número de bultos.

El certificado de seguro de transporte puede ser nominativo, a la orden o al portador. La cesión de los certificados nominativos puede hacerse aún sin el consentimiento del asegurador, a menos que se estipule lo contrario.

PARÁGRAFO. En la póliza automática, el certificado de seguro tiene también la función de especificar y valorar las mercancías genéricamente señaladas en la póliza. El certificado puede emitirse aún después de que ha transcurrido el riesgo u ocurrido o podido ocurrir el siniestro. Subrayado fuera del texto.

ARTÍCULO 1118. <RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN EL SEGURO DE TRANSPORTE>. La responsabilidad del asegurador principia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con su entrega al destinatario.

Con todo, esta responsabilidad podrá extenderse, a voluntad de las partes, a cubrir la permanencia de los bienes asegurados en los lugares iniciales o finales del trayecto asegurado. Subrayado fuera del texto

ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado. Subrayado fuera del texto.

- **LA REMESA:**

Conforme al artículo 1010 del C.Co. se concluye que la remesa es el documento contractual donde se encuentran estipulados las especificaciones establecidas en el contrato de transporte y las condiciones generales del mismo, y de acuerdo a lo descrito en la demanda, no se evidencia que el daño producido haya sido en relación a una mala actuación o negligencia de MALCO CARGO.

“La remesa terrestre de carga es un documento donde el cliente o destinatario deja constancia del recibido de la mercancía con la opción de anotar observaciones sobre el estado en que llega la carga, sean daños o faltantes. Este documento debe tener la firma y sello del cliente. Las autoridades de tránsito no exigen este documento, pero si no lo llegasen a tener, la empresa de transporte o el propietario del vehículo no podrán facturar ni liquidar los fletes derivados del servicio prestado.” Subrayado fuera del texto.

Igualmente, el **Decreto número 173 de 2001** sobre la remesa indica:

ARTÍCULO 30.- REMESA TERRESTRE DE CARGA. - *Además del manifiesto de carga, el transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo código, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte. Subrayado fuera de texto*

- **CORRECCIÓN MONETARIA:**

La condena en la acción subrogatoria no puede exceder el valor del importe pagado al asegurado junto con la correspondiente indexación. Reiteración jurisprudencial de 18 de mayo de 2005, y de 08 de septiembre de 2011. Fórmula matemática aceptada para la indexación. Reiteración jurisprudencial de 16 de septiembre de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015).

- **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Del remitente, destinatario o el asegurador de carga que indemnizó la pérdida al asegurado o el consignatario, para demandar al *operador de transporte multimodal* (OTM) la indemnización total de los perjuicios derivados de su incumplimiento contractual. (SC11822-2015; 03/09/2015)

- **VALORACIÓN DE PRUEBAS:**

Respetuosamente me permito referenciar con respecto a la valoración probatoria de los documentos, unos conceptos determinantes para este caso:

PRUEBA DOCUMENTAL: *La Clasificación de los documentos. Forma en que deben ser aportados los documentos privados. La eficacia demostrativa de los emanados de terceros depende según sean dispositivos o constitutivos, representativos o simplemente declarativos. Reiteración jurisprudencial de 07 de marzo de 2012, de 04 de septiembre de 2000, y de 18 de marzo de 2002. (SC11822-2015; 03/09/2015)*

Expresa la Corte “(...) 1.2.1. Diversos criterios ha adoptado la doctrina en cuanto a la clasificación de los documentos, dentro de los cuales se encuentra el que atiende a su contenido, distinguiendo entre ellos los que: (i) representan un objeto, una persona o un hecho por medios diferentes a la escritura o de signos semejantes (representativos); (ii)

manifiestan el pensamiento de quien los ha creado o hecho crear a través de una declaración que se asimila a un testimonio (declarativos); (iii) relatan hechos imaginados (narrativos), y (iv) constituyen, modifican o extinguen una relación jurídica o un derecho (constitutivos o dispositivos)”

DOCUMENTO PRIVADO: Aporte de documentos en copia. Artículos 253 y 254 de Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 4 de noviembre de 2009, mencionada en sentencia de 6 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015)

AUTENTICIDAD: Exigencia para la eficacia probatoria de los documentos con carácter dispositivo o representativo. (SC11822-2015; 03/09/2015)

RATIFICACIÓN: Formalidad necesaria para reconocer el valor probatorio de los documentos declarativos. (SC11822-2015; 03/09/2015)

COPIA: Mérito probatorio de los documentos privados aportados en copia. Hipótesis previstas para su apreciación como prueba. Reiteración jurisprudencial de 04 de noviembre de 2009 y 06 de abril de 2011. (SC11822-2015; 03/09/2015)

EFICACIA DEMOSTRATIVA: De los documentos aportados en copias no auténticas o informales, emanado de terceros para demostrar el pago realizado por la compañía aseguradora a su cliente, a partir de lo cual se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. (SC11822-2015; 03/09/2015)

APRECIACIÓN PROBATORIA: Error de hecho por preterición del valor de las pruebas –documentales y declaraciones de parte- que daban por demostrado el pago de la indemnización realizado por la compañía aseguradora, a partir de lo cual Radicación n° 11001-31-03-024-2009-00429-01 4 se produjo la subrogación de la aseguradora frente a la operadora de transporte multimodal demandada. (SC11822-2015; 03/09/2015)

IV. EXCEPCIONES.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

En relación con los hechos de la demanda y la contestación de los mismos, y los argumentos normativos expuestos, queda claro que, EL TRANSPORTADOR, como profesional del oficio que es, debe asegurarse de pedir toda la información que requiere para llevar a buen término el encargo, en este caso CARGA MASIVA, quien ha sido identificado plenamente como transportador, es quien debe responder por las averías o mal manejo de la carga entregada, si al momento de recibirlas no dejó constancia u observación del mal estado de la misma, situación que de acuerdo a los artículos 1096 y 982 del Código de Comercio, evidencia que **MALCO CARGO** cumplió a cabalidad la labor encomendada, y cualquier cobro que se realice a mi representada debe entenderse como un COBRO DE LO NO DEBIDO, por cuanto no se evidencia que opere subrogación a favor de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, hacia mi mandante, y como consecuencia tampoco se constituye la obligación de restituir lo cancelado por la póliza de seguros No. AA058110.

- **NO PRESENTAR PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO MALCO CARGO:**

En relación al hecho **DECIMOTERCERO**, donde se indica que CARGA MASIVA fue el responsable de recoger y transportar la carga objeto de la demanda, desde la bodega REPREMUNDO, hasta el centro de distribución de COLANTA, y que al

momento del retiro de la mercancía de la bodega no se deja certificación alguna de inconsistencias sobre un mal estado de la carga, o que se haya violentado el sello de seguridad en manos de MALCO CARGO; circunstancia visible en la REMESA, documento donde se tiene la opción de anotar observaciones sobre el estado de la carga, y el cual aparece **“OBSERVACIONES GENERALES DE LA MERCANCIA: : N/A”**.

No logra evidenciarse, ni en los hechos, ni en las pruebas aportas, en que calidad se cita a MALCO CARGO, quien es una **Agencia de Carga Internacional**, usuario aduanero calificado y autorizado por la Dirección de Registro Aduanero de la DIAN, la cual le otorga un código con el cual realizará su actividad específica respecto de la coordinación de embarques y de transporte internacional, por tal razón somos solo intermediarios aduaneros y en ningún momento tenemos contacto físico con la carga.

Se ha dejado por sentado que MALCO CARGO cumplió a cabalidad y debidamente con la labor encomendada, y no se encuentra un nexo causal que lo vincule como culpable del siniestro de la carga de acuerdo al artículo 1096 del C.Co, ya que fue CARGA MASIVA quien como transportador tenía la obligación de **recibir, conducir y entregar** en el estado en que recibió las “cosas”, las cuales se presumen en buen estado, por no obrar constancia en contrario, y son ellos quienes deben exponer los motivos por los que la carga sufrió esa modificación mientras se encontraba en su custodia, y no en la de MALCO CARGO.

- **RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN.**

En relación al escrito de la demanda y la subsanación de la misma, se entiende que existe un hecho generador de la responsabilidad civil que se busca atribuir dentro de este proceso; Entendiéndose que MALCO CARGO no actuó con negligencia o culpa en el desarrollo de las funciones contratadas como AGENTE DE CARGA, y se encontraba en custodia de CARGA MASIVA (en su calidad de transportador) la mercancía que se dañó, y que aparentemente fue retirada en buen estado de la BODEGA REPREMUNDO.

Es claro así, que la intervención de CARGA MASIVA es determinante y esencial dentro de la producción del daño causado y es este quien debe demostrar que adoptó todas las medidas razonables para la protección y custodias de la carga, debido a que:

1. Entre MALCO CARGO y CARGA MASIVA, no existe una relación de dependencia jurídica, por lo cual MALCO CARGO no tiene la obligación de responder.
2. La conducta de CARGA MASIVA, desempeñó un papel exclusivo y/o esencial en la producción del daño, teniendo en cuenta que como transportador tiene unas obligaciones, descritas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 1030. <RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA COSA>. El transportador responderá de la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería y del retardo en la entrega desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella. Esta responsabilidad sólo cesará cuando la cosa sea entregada al destinatario o a la persona designada para recibirla, en el sitio convenido y conforme lo determina este Código. Subrayado fuera del texto

3. No se encuentra un vínculo causal entre el daño de la mercancía y las conductas de MALCO CARGO, que siempre fueron acordes a las funciones contratadas.
4. No puede hablarse de una responsabilidad solidaria entendiendo que MALCO CARGO no cometió una conducta a la cual se le pueda atribuir la culpa por el daño de la mercancía.

ARTICULO 2344 Código Civil. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. *Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso. Subrayado fuera del texto

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

- **APORTADAS POR DEMANDANTE:** Nos acogemos a que realice la debida valoración de las pruebas documentales aportadas por la demandante, las cuales solicitamos sean respaldadas y verificadas mediante el interrogatorio de parte.
- Solicitamos respetuosamente señor juez se decreten las pruebas que su despacho considere indispensable para resolver la litis y nos ponemos a su disposición para la gestión de las mismas

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora a fin de practicar interrogatorio de parte a los representantes legales **RICARDO SALDARRIAGA GONZALEZ**, representante legal de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** quien obra en calidad de demandante, y de **MAURICIO PALACIO DEOSSA** representante legal de **CARGA MASIVA S.A.S**, quien obra en calidad de demandado, los dos mayores de edad y/o quienes hagan sus veces de representantes legales; el interrogatorio versara sobre los hechos de la demanda y la verificación de las pruebas aportadas con el escrito de la demanda, y las que se alleguen en la contestación por parte de CARGA MASIVA.

C. TESTIGOS:

Solicito respetuosamente se tenga como testigos:

1. **CARLOS MONROY**, funcionario que estuvo presente en el control de salida, para que se pronuncie sobre las circunstancias que le consten frente a los hechos de la demanda, en particular sobre la verificación de la mercancía. Quien se encuentra ubicado en la avenida el Dorado No 97 – 51 oficina 201 en la ciudad de Bogotá, tel. 7430438. E- mail cmonroyb@tcc.com.co
2. **CLARA NANCY BETANCUR GIRALDO** y/o quien haga las veces de representante legal **REPREMUNDO SAS (REPRESENTACIONES DEL**

MUNDO SAS) identificada con NIT 860079024-7: ubicado en Av. Cra. 97 N 24C – 80 Bogotá, teléfono Tel: 4252600, e- mail comercial@repremundo.com.co para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en especial el estado en que se encontraba la mercancía mientras estaba en su custodia

VI. ANEXOS

1. Poder conferido en debida forma.
2. Cedula y tarjeta profesional del apoderado
3. Certificado de existencia y representación legal de MALCO CARGO S.A
4. Remisión de copia de contestación a los vinculados al remitirla al juzgado.

VII. NOTIFICACIONES

A la demandada, **MALCO CARGO S.A.** se le puede notificar en la Calle 8B # 65 - 191 Oficina 511 de Medellín, Antioquia. Teléfono: 3521313. Correo electrónico: notificacionesmalco@tcc.com.co

Quien suscribe esta contestación las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina Calle 8B # 65 - 191 Oficina 511. Correo electrónico: papatino@tcc.com.co, teléfono 3521313

Del señor juez,



PAOLA ANDREA PATIÑO MESA
C.C 1.035.430.145 de Copacabana
T.P 317.122 C. S. de la J

Dra.
BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL
RADICADO: 05001310301120210013200
DEMANDANTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: MALCO CARGO S.A
ACCIÓN: VERBAL DECLARATIVO

Respetado Juez,

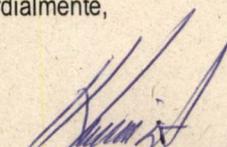
WILLIAN PALOMO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.732.161 obrando en nombre y representación legal de la sociedad **MALCO CARGO S.A.**, identificada con NIT. 811028981-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, que adjunto para lo pertinente, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a

PAOLA ANDREA PATIÑO MESA, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 1.035.430.145 de Copacabana, Antioquia y portadora de la T.P número 317122 del C. S. de la J. como apoderada principal, para que en nombre y representación de la sociedad **MALCO CARGO S.A.**, conteste demanda y lleve hasta su culminación proceso *Verbal con pretensión declarativa* de reembolso por subrogación, instaurada por la Equidad Seguros Generales en contra de **MALCO CARGO S.A Y CARGA MASIVA SAS**.

Mi apoderada queda facultada con todas las atribuciones, conforme a los Artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, además de las de contestar, demandar, conciliar, transigir, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, inclusive para ejercer las facultades especiales y en general para realizar todos aquellos actos necesarios para representar los intereses de mi representada en debida forma. En virtud de lo anterior, solicito comedidamente a su despacho reconocer personería a la Dra. **PATIÑO MESA**.

Cordialmente,

Acepto,



WILLIAN PALOMO CASTRO
C.C. 79.732.161
Representante Legal suplente
MALCO CARGO S.A



PAOLA ANDREA PATIÑO MESA
C.C 1035430145 de Copacabana
T.P 317122 del C. S. de la J.
Email: papatino@tcc.com.co



ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3871188

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció: **WILLIAM PALOMO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79732161, presentó el documento dirigido a **JUEZ 11 CIVIL CIRCULO DE MEDELLIN**. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgdoygxz7d
09/07/2021 - 13:51:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO

Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgdoygxz7d

www.notaria20medellin.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.035.430.145**

PATIÑO MESA
APELLIDOS

PAOLA ANDREA
NOMBRES

Paola Andrea
FIRMA




INDICE DERECHO

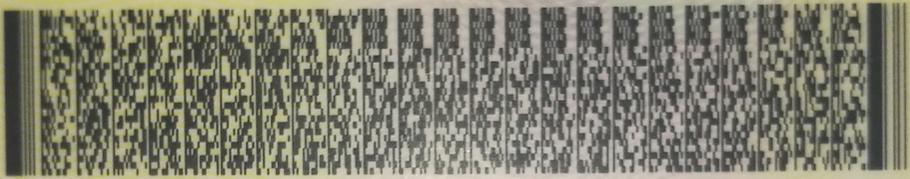
FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1993**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2011 COPACABANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0110300-00461114-F-1035430145-20130827 0034568662A 1 2432498276

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-10903

NOMBRES:
PAOLA ANDREA

APELLIDOS:
PATIÑO MESA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

FECHA DE GRADO
05/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1035430145

FECHA DE EXPEDICION
07/11/2018

TARJETA N°
317122

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MALCO CARGO S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 811028981-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-286153-04
Fecha de matrícula: 11 de Julio de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 8 B 65 191 OF 511
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesmalco@tcc.com.co
Teléfono comercial 1: 3521313
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 8 B 65 191 OF 511
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesmalco@tcc.com.co
notificacionesmalco@tcc.net.co
Teléfono para notificación 1: 3521313
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MALCO CARGO S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2012, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 6 de julio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio del año 2001, en el libro 9o., folio 0949, bajo el No.06639 , se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

MALCO CARGO S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 6 de julio del año 2051.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades y negocios: La sociedad tendrá como objeto social principal, la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican:

1. Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.

2. Actuar como intermediaria para el transporte de carga por cualquier medio.

3. Realizar inversiones en bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza y en sociedades mercantiles de cualquier clase con el cumplimiento de los requisitos indispensables para ello. Las actividades anteriores las podrán desarrollar directamente, en representación de terceros o en participación con ellos, entendiéndose incorporadas dentro del objeto social todas las actividades que de una u otra forma aparezcan relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los objetos sociales propuestos.

Igualmente la sociedad se dedicará a:

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceAika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar y/o agenciar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto sea el transporte de cosas por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.

B) Representar y/o agenciar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto sea el desarrollo de actividades conexas o complementarias al transporte de cosas.

C) Contratar y hacer ejecutar el transporte de cosas y sus operaciones en calidad de mandatario, a nombre y por cuenta de terceros.

D) Promover y explotar negocios de transporte de cosas en calidad de agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

E) La prestación de servicios de asesoría o consultoría en todo lo relacionado con el transporte de carga y comercio exterior.

F) La celebración de alianzas con agentes de carga y con proveedores logísticos que desarrollen actividades de comercio exterior.

G) La prestación de servicios de transporte multimodal.

H) Fletamentos.

I) Agenciamiento marítimo y aéreo.

J) Adquirir bienes en el mercado nacional o en el exterior, realizar importaciones y exportaciones.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social; ingresar como socia o accionista a otras compañías; promover la fundación de nuevas sociedades; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

Queda contemplado que las personas acreditadas por la sociedad, a través de sus representantes legales, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como sus representantes, tienen capacidad suficiente para comprometerla en lo que a los trámites aduaneros corresponde y por tal virtud será responsable de las sanciones impuestas como consecuencia de las actuaciones de dichos representantes.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Los accionistas de común acuerdo y en consideración al vínculo de los objetivos y fines de la sociedad conformada y en orden a precautelar la integridad del patrimonio, han resuelto establecer las siguientes prohibiciones y contraer con la sociedad las siguientes obligaciones:

- a. La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los accionistas a terceras personas, o de terceras personas.
- b. Los accionistas no podrán gravar, ni dar en garantía sus acciones en la sociedad, sino con la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

A los accionistas les queda prohibido explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios en que se ocupa la compañía, e igualmente formar parte de sociedades por cuotas o partes de interés, intervenir en su administración o en las compañías por acciones que exploten el mismo objeto social. La infracción a esta disposición dará derecho a los accionistas de excluir al responsable mediante quórum que será de la mitad más uno de ellos; incorporar al patrimonio social los beneficios que le correspondieren y a obtener el resarcimiento de los daños que ocasionare a la sociedad.

Aprobada la exclusión del accionista, por la Asamblea de Accionistas, el accionista deberá enajenar sus acciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$130.000.000,00		
PAGADO	\$130.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad la tendrá su Gerente General.

Al Gerente General corresponderá la gestión de los negocios sociales, la representación de la sociedad y en general la realización de cualquier acto comprendido dentro del objeto social que según los estatutos sociales y la ley le corresponda. Los suplentes del Gerente General tendrán las mismas funciones y atribuciones de éste cuando estén actuando en reemplazo suyo.

El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, en su orden, por los siguientes suplentes suyos: el Primer Suplente, el Segundo Suplente, el Tercer Suplente y el Cuarto Suplente.

FUNCIONES: Así, corresponden al Gerente General las siguientes funciones administrativas:

a) Cumplir y hacer cumplir las estipulaciones estatutarias, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b) Presentar en unión de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los inventarios y balances de fin de ejercicio, con el detalle completo de ganancias y pérdidas y los demás anexos que a ley exige, conjuntamente con un informe detallado de su gestión y de la situación económica y financiera de la sociedad.

c) Rendir cuentas de su gestión cuando la ley lo exija o la Asamblea

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas lo ordene.

d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

e) Designar apoderados para negocios específicamente determinados.

f) Crear los empleos que considere necesario para la adecuada administración de los intereses sociales, determinar sus funciones, señalar sus asignaciones y designar y remover las personas que vayan a desempeñarlos.

g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos sociales y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de los valores y demás bienes de la compañía.

i) Realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva, cuando ella sea .necesaria, según se establece en los presentes estatutos.

j) Ejercer las demás funciones que le atribuyen las normas legales o las estipulaciones estatutarias y en general todas las que sean necesarias o convenientes para la adecuada administración de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar al Gerente General de la compañía para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que tenga como finalidad enajenar los activos de la compañía, o entregarlos en garantía, o para celebrar operaciones de endeudamiento, cuando la cuantía de esas operaciones sea o exceda dos mil ochocientos (2.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la celebración del acto o contrato.

Parágrafo: El Gerente General o quien ejerza la representación legal de la sociedad estará plenamente facultado para suscribir la póliza de cumplimiento de obligaciones aduaneras que se requiere para el ejercicio

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la actividad de agenciamiento aduanero, tal como lo regule la normativa aduanera en Colombia, hasta por los montos que la misma legislación establezca, sin que para ello requiera la autorización de la Junta Directiva. Asimismo, el representante legal queda plenamente facultado para obligar a la sociedad ante las respectivas entidades financieras o aseguradoras que expidan dicha póliza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74-2 del Decreto 2685 de 1999, los artículos 27 literal f y 501 de la Resolución No.4240 de 2000 y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan estas disposiciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 115 del 23 de noviembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 32041 del libro IX, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MONICA PATRICIA VELEZ OCAMPO	C.C. 21.480.867

Por Acta No. 119 del 16 de marzo de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020, con el No. 23389 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	YOAN NEME PRADA	C.C. 79.794.828
------------------------------	-----------------	-----------------

Por Acta No. 117 del 17 de junio de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2019, con el No.19892 del libro IX, se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILLIAM PALOMO	C.C. 79.732.161
------------------------------	----------------	-----------------

Por Acta No. 101 del 21 de diciembre de 2016, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017, bajo el No. 1072 del libro IX, del registro mercantil.

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	860.005.813-4

Por Acta número 30 del 25 de febrero de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 11 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 8959

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMILO ANDRES COMBITA SILVA DESIGNACION	1.030.580.074
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 21 de enero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 1492

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MERY BOTIA ARGOTE DESIGNACION	1.022.969.497
-------------------------	--------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 18 de febrero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 19 de febrero de 2020, en el libro 9, bajo el número 4765

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.1.319, de mayo 16 de 2.003, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de mayo de 2.003, en el libro 9o., bajo el No.4810., mediante la cual se cambia la razón social de la sociedad por la de:

SOFILINK SA

No.2636 de octubre 10 de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2003, en el libro 9o., bajo el No.10007, mediante el cual se aprobó el cambio de denominación social quedando así:

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MALCO CARGO S.A.

No.3613 del 20 de octubre de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín.
No.2772 del 10 de septiembre de 2008, de la Notaría 20a. de Medellín.
No.3628 del 27 de septiembre de 2011, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara.

Escritura Pública número 1.481 del 28 de abril de 2015, de la Notaría 20 de Medellín

No.4962, del 13 de diciembre de 2017, de la Notaría 20a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 08 de febrero de 2018, bajo el No.2729 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL MARIO LONDOÑO SIA S.A.

MATRIZ: 002127-04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1

SIGLA: MALCO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: AGENCIAMIENTO ADUANERO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 08 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13700 14/10/2008

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

286153 04 MALCO CARGO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
DIRECTAMENTE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA CONTROLADA

ACTIVIDAD: COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y
DESCONSOLIDAR CARGA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13700 14/10/2008

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO MALCO

MATRIZ: 002127-04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1

SIGLA: MALCO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: AGENCIAMIENTO ADUANERO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19920 04/11/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

286153 04 MALCO CARGO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y
DESCONSOLIDAR CARGA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19920 04/11/2011

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL TCC

MATRIZ: 418816-04 TCC INVERSIONES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSION DE SU CAPITAL Y EXCEDENTES EN SOCIEDADES Y

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE HAYAN DE CONSTITUIR, MEDIANTE LA SUSCRIPCION O ADQUISICION DE ACCIONES, PARTES DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, CUALQUIERA FUERE EL ESQUEMA DE ENAJENACION, ASI COMO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN PAPELES Y PRODUCTOS DE INVERSION, TALES COMO DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS DERIVADOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, BONOS, DERECHOS DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, FONDOS DE INVERSION Y EN GENERAL PRODUCTOS DE INVERSION. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR DONACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

015380 12 TCC S.A.S.

SIGLA: TCC

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

244428 12 FRACOR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

353815 12 GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.

SIGLA: GM MENSAJERÍA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS POSTALES, ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

461467 12 TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

SIGLA: TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MÁS DEL 50 % DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

002127 04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1

SIGLA: MALCO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO, AL EJERCICIO DEL MANDATO COMERCIAL EN COMERCIO EXTERIOR DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRANSITO ADUANERO O CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO QUE SEA ADOPTADO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN FIN, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, LOS SERVICIOS VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

286153 04 MALCO CARGO S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	MALCO CARGA
Matrícula No.:	21-354032-02
Fecha de Matrícula:	11 de Julio de 2001
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 8 B 65 191 OF 511

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,015,869,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Recibo No.: 0021356169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UNumicmHwjceEaika

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

CONTESTACION DEMANDA 05001310301120210013200 DDO: MALCO CARGO S.A

Paola Andrea Patiño Mesa <papatino@tcc.com.co>

Jue 15/07/2021 11:23 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** hernandopinzon@asejuridica.com <hernandopinzon@asejuridica.com>; mpalacio@cargamasiva.com.co

<mpalacio@cargamasiva.com.co>; Notificaciones Malco <notificacionesmalco@tcc.com.co>;

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA 05001310301120210013200.pdf;

Medellín, 15 de julio de 2021**Dra.****BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

Juzgado Undécimo (11) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D**Demandante: EQUIDAD SEGUROS GENERALES****Demandado: MALCO CARGO S.A Y CARGA MASIVA S.A.S.****Proceso: VERBAL - DECLARATIVO****Radicado: 05001310301120210013200****Asunto: Contestación de demanda**

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito aportar contestación de la demandada dentro del término concedido por su despacho.

Se deja en copia a las partes interesadas.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PATIÑO

TCC Aduanas

Abogada Junior

papatino@tcc.com.co

Tel: (574) 352 13 13

www.tcc.com.co

Calle 8 B No.65-191 Oficina 511

Medellín - Colombia

::::Nota de Confidencialidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a TCC S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error,

equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to TCC S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

 TCC Banner

</di